Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, y a que de acuerdo con las constancias de fs. 12/17 podría surgir la comisión de un delito de acción pública, remítanse copias de las presentes actuaciones a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, a sus efectos. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

ENRIQUE S PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

Presentación realizada por **Gustavo Martín Bernstein**, con el patrocinio del Dr. **Carlos Enrique Fierro**.